



RESOLUCION

111

1

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION DE SERVICIOS
AL COMERCIO Y A LA INVERSION
DEPARTAMENTO DE POLITICA INDUSTRIAL

Exp.000-0000

GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA: Guatemala,

00 AGO 0000

ASUNTO: La Empresa **BARCOS DOS** propiedad de **JOSE ANTONIO MARQUEZ PAZ**, a través de la Entidad Administradora **NACIONAL ESTRATEGICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, solicita se le autorice la instalación y operación como **USUARIO COMERCIAL**.

Se tiene a la vista, para resolver, la solicitud presentada ante el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía, con fecha diez (10) de julio de dos mil diez (2010), por el señor **MARCO GARRIDO ANDRINO**, Representante Legal de la Entidad Administradora **NACIONAL ESTRA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, en que requiere se autorice la instalación y operación de la empresa **BARCOS DOS**, propiedad de **JOSE ANTONIO MARQUEZ PAZ** con Número de Identificación Tributaria: cuatro millones doscientos doscientos y doscientos tecientos doscientos ocho (NIT: 4,000,000-8) como **USUARIO COMERCIAL** de dicha Zona Franca, con base al Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala -Ley de Zonas Francas-, para que se dedique a la Comercialización de toda clase de bienes destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo. **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Política Industrial de este Ministerio, se pronunció favorablemente en Dictamen número sesenta sesenta y dos guión dos mil (000-0000), de fecha sesenta; (33) de julio de dos (2000). **POR TANTO:** Este Ministerio con base a lo considerado y lo establecido en los artículos



79



MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION DE SERVICIOS AL COMERCIO Y A LA INVERSION DEPARTAMENTO DE POLITICA INDUSTRIAL

GUATEMALA, C.A.

inciso c), 7 inciso c), 18, 19, 23, 38, 39, 42, 43, 46, 47, y 49 del Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala -Ley de Zonas Francas-; 13, 14 y 19 de su Reglamento. RESUELVE: I) AUTORIZACION: Autorizar la instalación y operación de la empresa BARCOS DOS , propiedad de JOSE ANTONIO MARQUEZ PAZ , como Usuario Comercial de la ZONA FRANCA NACIONAL ESTRACIONAL INTERNACIONAL, S. A. para que se dedique a la Comercialización de toda clase de bienes destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo. II) BENEFICIOS FISCALES: Como consecuencia de esta autorización la referida empresa, gozará de los beneficios fiscales siguientes: a) Importación no afecta al pago de derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de mercancías o componentes que ingresen a la Zona Franca para su almacenamiento y posterior comercialización, que se describen a continuación: -----

Table with 2 columns: PARTIDA ARANCELARIA and DESCRIPCION DEL PRODUCTO. It lists various chemical products and their corresponding tariff codes.



MINISTERIO DE ECONOMIA

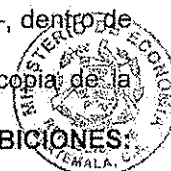
DIRECCION DE SERVICIOS
AL COMERCIO Y A LA INVERSION
DEPARTAMENTO DE POLITICA INDUSTRIAL

Exp.000-0000

GUATEMALA, C.A.

3912.90.00	LOS DEMAS. CELULOSA Y SUSDERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS
3920.94.00	DE RESINAS FENOLICAS
7607.11.90	OTRAS. CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO

b) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta por las rentas provenientes de la actividad que desarrolle en la Zona Franca, por un plazo de cinco (5) años, tal como lo establece el Artículo 23 inciso b) del Decreto 65-89. El plazo se contará a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de esta autorización. c) Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en las transferencias de mercancías que realice dentro y entre Zonas Francas. d) El cómputo de los beneficios fiscales a excepción del inciso b) será a partir de la notificación de la presente Resolución. III) **OBLIGACIONES:** Esta autorización obliga a la empresa BARCOS DOS , al cumplimiento de las obligaciones siguientes: a) Solicitar al Departamento de Política Industrial, a través de la Entidad Administradora, autorización para modificar su actividad económica. b) Suministrar al Departamento de Política Industrial la información relativa a sus operaciones, cuando le sea requerida por medio de la Entidad Administradora. c) Notificar al Departamento de Política Industrial cualquier cambio de nombre o denominación social de la empresa o su representante legal, así como del área ocupada dentro de la Zona Franca. d) Avisar a la Entidad Administradora del cierre de sus operaciones en la Zona Franca con sesenta (60) días de anticipación. e) Cumplir con las leyes del país principalmente las de carácter laboral. f) Acreditar esta autorización ante la Intendencia de Recaudación y Gestión, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, acompañando copia de la documentación presentada para el trámite de la misma. IV) **PROHIBICIONES:**





MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION DE SERVICIOS
AL COMERCIO Y A LA INVERSION
DEPARTAMENTO DE POLITICA INDUSTRIAL

5

Exp.000-0000

25

GUATEMALA, C.A.

Queda prohibido a la empresa BARCOS DOS : a) Enajenar en el territorio nacional, las mercancías que hayan ingresado a la Zona Franca. b) Importar cualquiera de los bienes que se indican en el artículo 42 del Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, -Ley de Zonas Francas-. c) Ingresar a la Zona Franca mercancías que pongan en peligro el medio ambiente o la salud de la población. **V) SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los numerales III y IV, dará lugar a la cancelación de esta autorización, sin perjuicio de que en el caso que la empresa BARCOS DOS , hubiera enajenado bienes al amparo de esta autorización, o hubiere ingresado los mismos a la Zona Franca sin llenar las formalidades legales correspondientes, se impondrá además una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos aplicables, no pagados, y las demás sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes.

VI) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA: Como consecuencia de la presente autorización, la Entidad Administradora de la Zona Franca ENTIDAD ENTIDADCA INTERNACIONAL, S.A., queda obligada a lo siguiente: a) Velar porque la actividad que desarrolle la empresa BARCOS DOS , se enmarque dentro de lo establecido en el Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala -Ley de Zonas Francas-. b) Pagar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir del inicio de su actividad, el equivalente, en moneda nacional, de diez centavos de dólar (\$ 0.10), por cada metro cuadrado ocupado por la referida empresa, que para el presente caso es de cincuenta metros cuadrados (50 mts.²).

Dichos pagos deberá efectuarlos en el Ministerio de Finanzas Públicas a favor de la cuenta especial "DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS ZONAS



7?



MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION DE SERVICIOS
AL COMERCIO Y A LA INVERSION
DEPARTAMENTO DE POLITICA INDUSTRIAL

6

Exp.969-2010

GUATEMALA, C.A.

FRANCAS, Y EL APOYO Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES"

previa liquidación que efectúe al Departamento de Política Industrial conforme el tipo de cambio vigente. c) Presentar al Departamento de Política Industrial, el comprobante que acredite haber efectuado el pago a que se refiere la literal anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el mismo. d) Cuidar porque en el futuro, el área donde se instale la empresa BARCOS DOS , permanezca debidamente separada del área donde se localicen usuarios industriales y de servicios. **NOTIFIQUESE:** A la Zona Franca INTERNACIONAL NTERNACIONAL INTERNACIONAL S.A. Y **COMUNIQUESE:** A la Delegación de la Intendencia de Aduanas de la Zona Franca INTERNACIONAL NTERNACIONAL INTERNACIONAL S.A., al Departamento de Política Industrial y a la Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese. -----


Vice ministro de Inversión
y Competencia




MINISTRO DE ECONOMIA